

INFORME: Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada judicial del demandante. No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2018 01314 00
Demandante	CHEVYPLAN S.A.
Demandado	LUIS GABRIEL GUERRERO BONOLIS
Asunto	RESUELVE RECURSO. REPONE PARCIALMENTE

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, revisado el expediente se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto del 21 de noviembre de 2019 por el cual se autorizó el retiro de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto del 21 de noviembre de 2019 mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante, bajo el argumento de que no considera ajustada a derecho la condena en costas, aduciendo que no se generó ningún tipo de gasto procesal que deba ser liquidado.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Estatuto Procesal dispone:

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas **y se condenará al demandante al pago de perjuicios**, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Con ello, entra el Juzgado a resolver sobre los motivos de desavenencia de la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, así:

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado el expediente se observa que, mediante auto del 19 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago y en el mismo se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas IYU-579 propiedad del demandado LUIS GABRIEL GUERRERO BONOLIS, medida que fue debidamente registrada (folio 64, archivo 01); no obstante, pese a hallarse perfeccionada se evidencia que el despacho Comisorio tendiente al perfeccionamiento del secuestro del vehículo objeto de la medida, por lo que dicho acto no tuvo lugar.

Ahora, se condenó en costas a la parte demandante por cuanto habían sido practicadas medidas cautelares como indica el artículo 92 del C. G. del P., y del plenario no se desprende acuerdo entre las partes que consagra la norma en cita para impedir la condena en costas a la parte ejecutante.

Sin embargo, teniendo en cuenta que no se encuentra probado que se haya generado perjuicio alguno con la limitación del dominio generada a raíz del embargo del vehículo objeto de garantía real para el ejecutado, y siendo que la parte demandada ningún pronunciamiento ni perjuicio acreditó al respecto, es por lo que, se repondrá el auto dictado el 21 de noviembre de 2019 en lo tocante a la condena en costas.

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto dictado del 21 de noviembre de 2019, en lo tocante a la condena en costas impuestas a la parte demandante.

En lo demás permanece incólume la providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo expuesto en esta providencia.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b81b96dcf1cdf98377aa2dc1e81251e757f97eb8a4867256a91c777c4d6b78**
Documento generado en 29/11/2021 04:52:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>